



# REGLAMENTO GENERAL DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL

JAÉN – CAJAMARCA – PERÚ

**2022**



## ÍNDICE

	Pág.
II. PRESENTACIÓN.....	3
III. BASE LEGAL.....	4
IV. CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
V. CAPÍTULO II: OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO .....	5
Artículo 3.....	5
Artículo 4.....	5
VI. CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN .....	5
Artículo 5.....	5
Artículo 6.....	5
VII. CAPITULO IV: DE LOS DOCENTES, JEFE DE LABORATORIO, JEFES DE PRÁCTICA, ESTUDIANTES, Y PERSONAS EXTERNAS A LA UNJ .....	5
Artículo 7.....	6
Artículo 7.1. Docentes.....	6
Artículo 7.2. Jefe de laboratorio. ....	6
Artículo 7.3. Jefes de práctica .....	7
Artículo 7.4. Estudiantes .....	9
Artículo 7.5. PERSONAS EXTERNAS A LA UNJ.....	9
VIII. CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS ESPECÌFICOS DE USO.....	10
Artículo 8.....	10
Artículo 9.....	10
Artículo 10.....	11



Artículo 11.....	11
Artículo 12.....	11
<b>IX. CAPÍTULO V: DE LA ATENCIÒN DEL LABORATORIO.....</b>	<b>11</b>
Artículo 13.....	11
Artículo14.....	11
Artículo 15.....	12
<b>X. CAPÍTULO VI: DE LA PREVENCIÒN Y MANTENIMIENTO .....</b>	<b>12</b>
Artículo 16.....	12
Artículo 17.....	12
<b>XI. CAPÍTULO VII: DE LOS DETERIOROS, PÈRDIDAS, SANCIONES Y REPOSICIÒN.....</b>	<b>12</b>
Artículo 18.....	12
Artículo 19.....	12
Artículo 20.....	13
Artículo 21.....	13
Artículo22.....	13
<b>XII. CAPÍTULO VIII: ROL DEL JEFE DE LABORATORIO Y JEFE DE PRÁCTICA. ....</b>	<b>13</b>
Artículo 23.....	13
Artículo 24.....	13
<b>XIII. CAPÍTULO IX: RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE.....</b>	<b>14</b>
Artículo 25.....	14
Artículo 26.....	14
<b>XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:.....</b>	<b>14</b>
PRIMERA.....	14
SEGUNDA.....	15



## I. PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Jaén es uno de los centros de educación superior de la ciudad de Jaén Región Cajamarca, cuyo fin es formar líderes con competencias científicas, tecnológicas y humanísticas, con capacidad de transformar la realidad con innovación y sostenibilidad en el contexto internacional.

La Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, forma profesionales competitivos en la investigación, los cuales dan solución a las diferentes problemáticas que afectan a la región y el país. Los estudiantes durante su etapa formativa, realizan prácticas en los laboratorios para fortalecer los fundamentos teóricos que les imparten los docentes; los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental se encuentran implementados con equipos de última tecnología; así mismo están a cargo de profesionales altamente calificados.

La Escuela Profesional de Ingeniería forestal y Ambiental cuenta con tres laboratorios, los mismos que a continuación se mencionan: Laboratorio de Ingeniería Forestal y Ambiental, Laboratorio de Biotecnología, Genética y Biología Molecular y Laboratorio de Microscopia, los cuales están al servicio de la comunidad universitaria y personas externas.

El presente Reglamento General de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental tiene como objetivo dar a conocer a los miembros de la Universidad Nacional de Jaén como a personas externas sus deberes dentro de los laboratorios de esta escuela.



## II. BASE LEGAL

- ) Ley Universitaria N° 30220.
- ) Ley N° 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ) Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- ) Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- ) Decreto supremo N°008-2020, Emergencia sanitaria.
- ) Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- ) Reglamento General de la UNJ.

## III. CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

### Artículo 1.

Los laboratorios de la Universidad tienen como objetivo principal la atención al alumno en la realización de las prácticas del docente, así mismo atender las solicitudes de investigadores y personas externas a la Universidad de Jaén.

### Artículo 2.

Para lograr lo anterior es necesario el trabajo en equipo y así poder desarrollar las actividades encomendadas dentro de cada Laboratorio, obteniendo así la calidad y exactitud en los resultados.



#### **IV. CAPÍTULO II: OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

##### **Artículo 3.**

El objetivo del presente reglamento es establecer las condiciones generales y las reglas básicas de conducta asociadas al funcionamiento y al uso de los laboratorios. Se procura garantizar la seguridad de los usuarios del laboratorio y el manejo adecuado de los equipos y materiales que allí se encuentren.

##### **Artículo 4.**

Los laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, es un centro especializado, en proceso de implementación, orientado al servicio académico y a terceros.

#### **V. CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 5.**

La administración del Laboratorio estará a cargo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la UNJ. Para lo cual se designará a un responsable por laboratorio.

##### **Artículo 6.**

La fiscalización e inventario oficial corresponde a la unidad de control Patrimonial.

#### **VI. CAPITULO IV: DE LOS DOCENTES, JEFE DE LABORATORIO, JEFES DE PRÁCTICA, ESTUDIANTES, Y PERSONAS EXTERNAS A LA UNJ**

Se considera como usuario a toda persona que realiza una actividad académica dentro del laboratorio, con responsabilidad directa. En este sentido, el término incluye a los docentes, jefes de prácticas, estudiantes, investigadores o personas externas a la UNJ.



## Artículo 7.

En aplicación del principio de prevención, docentes, jefe de laboratorio, jefes de prácticas, estudiantes, investigadores o personas externas a la UNJ están obligados a cumplir las normas contenidas en el presente reglamento, que se detallan a continuación:

### Artículo 7.1. Docentes.

- ) Reportar todo tipo de accidente o incidente a la coordinación de escuela por menor que ésta sea, para que se puedan tomar medidas oportunas de auxilio y reporte de estos eventos no deseables para su respectivo análisis y la adopción de la medida correctiva oportuna.
- ) Deberán informar a coordinación de Escuela competente el consumo de alguna droga de índole medicinal que pueda mermar su concentración durante sus actividades dentro del laboratorio.
- ) Coordinar con el jefe del laboratorio jefe de práctica la adecuación de las facilidades y establecer el programa de uso de las mismas cuando el laboratorio sea usado para investigación.

### Artículo 7.2. Jefe de laboratorio.

- ) Desarrollar el plan de equipamiento y actualización.
- ) Elaborar el presupuesto anual de operación y participar en la formulación de los presupuestos de proyectos de prestación de servicios.
- ) Controlar el inventario de los equipos e insumos.
- ) Colaborar con el profesorado y con los/las coordinadores/as de programas en el desarrollo de la oferta académica del laboratorio y su actualización.
- ) Coordinar con el profesor investigador la adecuación de las facilidades y establecer el programa de uso de las mismas cuando el laboratorio sea usado para investigación.



- ) Realizar los trámites administrativos necesarios cuando el laboratorio o taller sea usado para la prestación de servicios.
- ) Garantizar el control de calidad de los servicios prestados.
- ) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad en el laboratorio.
- ) Supervisar el trabajo de los jefes de práctica de los laboratorios, delegando en ellos/ellas las funciones que se consideren adecuadas.
- ) Gestionar el adecuado mantenimiento o reparación de los equipos e instalaciones del laboratorio cada semestre o en su defecto anualmente.
- ) Informar a la comunidad académica de las normas para el uso del laboratorio y entrenar a los usuarios en el empleo de los materiales, los equipos y los instrumentos del laboratorio.
- ) Colaborar con otros programas, departamentos o instituciones en el desarrollo de proyectos de investigación vinculados con el objetivo del laboratorio.
- ) Asistir a las charlas de capacitación, entrenamientos y reuniones que se programen en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ) Reportar todo tipo de accidente o incidente a la coordinación de escuela por menor que ésta sea, para que se puedan tomar medidas oportunas de auxilio y reporte de estos eventos no deseables para su respectivo análisis y la adopción de la medida correctiva oportuna.
- ) Deberán informar a coordinación de Escuela competente el consumo de alguna droga de índole medicinal que pueda mermar su concentración durante sus actividades dentro del laboratorio.

### **Artículo 7.3. Jefes de práctica**

- ) Orientar a los estudiantes sobre el uso adecuado de los instrumentos, equipos así mismo autorizará su uso por parte de estudiantes, docentes y personas externas, cabe mencionar, si los antes mencionados manipulan algún instrumento o equipo sin autorización y causan algún desperfecto en los mismos se harán responsables de su reposición o mantenimiento.





- ) Supervisar que los estudiantes no utilizaran los equipos, materiales, reactivos del laboratorio sin el debido permiso.
- ) Garantizar el buen uso de las facilidades del laboratorio, su adecuado mantenimiento y la higiene.
- ) Controlar el inventario de los equipos e insumos.
- ) Colaborar con el profesorado y con los/las coordinadores/as de programas en el desarrollo de la oferta académica del laboratorio y su actualización.
- ) Coordinar con el profesor investigador la adecuación de las facilidades y establecer el programa de uso de las mismas cuando el laboratorio sea usado para investigación.
- ) Realizar los trámites administrativos necesarios cuando el laboratorio o taller sea usado para la prestación de servicios.
- ) Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad en el laboratorio.
- ) Mantener la disciplina y el adecuado comportamiento de los usuarios y/o estudiantes.
- ) Gestionar el adecuado mantenimiento o reparación de los equipos e instalaciones del laboratorio cada semestre o en su defecto anualmente.
- ) Informar a la comunidad académica de las normas para el uso del laboratorio y entrenar a los usuarios en el empleo de los materiales, los equipos y los instrumentos del laboratorio.
- ) Colaborar con otros programas, departamentos o instituciones en el desarrollo de proyectos de investigación vinculados con el objetivo del laboratorio.
- ) Asistir a las charlas de capacitación, entrenamientos y reuniones que se programen en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ) Reportar todo tipo de accidente o incidente a la coordinación de escuela por menor que ésta sea, para que se puedan tomar medidas oportunas de auxilio y reporte de estos eventos no deseables para su respectivo análisis y la adopción de la medida correctiva oportuna.



- ) Deberán informar a coordinación de Escuela competente el consumo de alguna droga de índole medicinal que pueda mermar su concentración durante sus actividades dentro del laboratorio.

#### Artículo 7.4. Estudiantes

- ) Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para la protección de técnicos, alumnos y la de terceros; asimismo, no desplazarán los equipos de medición y no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por el Comité de Seguridad.
- ) No desplazarán los equipos del laboratorio de un lugar a otro.
- ) No utilizarán los equipos, materiales, reactivos del laboratorio sin la presencia del docente, jefe del laboratorio o jefe de práctica.
- ) Si los estudiantes manipulan algún instrumento o equipo sin autorización y causan algún desperfecto en los mismos se harán responsables de su reposición o mantenimiento.
- ) Es un deber de los estudiantes, una vez utilizados los instrumentos o equipos, realizarle la limpieza correspondiente a los mismos.

#### Artículo 7.5. PERSONAS EXTERNAS A LA UNJ

- ) Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para la protección de técnicos, alumnos y la de terceros; asimismo, no desplazarán los equipos de medición y no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por el Comité de Seguridad.
- ) No desplazarán los equipos del laboratorio de un lugar a otro.
- ) No utilizarán los equipos, materiales, reactivos del laboratorio sin la presencia del docente, jefe del laboratorio o jefe de práctica.



- ) Si manipulan algún instrumento o equipo sin autorización y causan algún desperfecto en los mismos se harán responsables de su reposición o mantenimiento.
- ) Es un deber de las personas externas, una vez utilizados lo instrumentos o equipos, realizarle la limpieza correspondiente a los mismos y dejar todo limpio.

## **VII. CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE USO.**

Los préstamos de materiales, equipos e instrumentos, para el desarrollo de ensayos, prácticas o investigaciones a realizar por personas externas a la UNJ deberán cumplir los siguientes requisitos:

### **Artículo 8.**

- ) El coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental dará a conocer por escrito, el uso del laboratorio indicando los trabajos a realizar y el nombre del solicitante y el horario de uso.
- ) El solicitante responsable, presentará al jefe de laboratorio o al jefe de práctica, la relación de ensayos, prácticas y/o actividades a realizar, a fin de ser incluidos en el horario. Caso contrario no se le tomará en cuenta.
- ) La ficha de préstamo se debe llenar en el portal Siga Web de la UNJ, además se debe llenar una ficha de compromiso (La cual será brindada por el jefe de Laboratorio o jefe de práctica); ambas deben ser visada por el coordinador, caso contrario no será atendidos.

### **Artículo 9.**

Los préstamos de equipos a persona externas a la UNJ, tienen por objetivo el desarrollo de los trabajos exteriores de campo, donde debe de especificar lo más detallado el lugar que va a realizar el trabajo (distrito, provincia, etc) y la actividad a realizar (Evaluación sonora, evaluación de análisis de calidad de agua, inventarios forestales, etc.)



**Artículo 10.**

Los préstamos para proyección social, tienen por objetivo desarrollar los trabajos de proyección social programados debidamente inscritos en la oficina general de proyección social y extensión universitaria. Es requisito indispensable que el proyecto esté en ejecución, anotando en la ficha de préstamos (Siga Web) el título de la actividad de proyección social y la relación de los integrantes.

**Artículo 11.**

Los préstamos para proyectos de la UNJ, tienen por objetivo el desarrollo de los trabajos que requieran los proyectos de la universidad, debidamente avalados por la oficina de infraestructura u otra dependencia. Es requisito indispensable anotar en la ficha de préstamo el nombre de la dependencia universitaria solicitante, el título del trabajo y la relación de los integrantes.

**Artículo 12.**

Es responsabilidad única de los solicitantes, devolver los equipos en el estado que se les entregó; caso contrario deben reponer o dar mantenimiento a los equipos, si así lo requieren.

**VIII. CAPÍTULO V: DE LA ATENCIÓN DEL LABORATORIO**

**Artículo 13.**

La atención es de lunes a viernes, en horario de trabajo del personal administrativo.

**Artículo 14.**

Los préstamos externos para investigación y proyección social se atenderán preferentemente los días viernes y serán devueltos los días lunes próximos.



**Artículo 15.**

Si el solicitante requiere un equipo por un periodo más prolongado, debe mencionarlo en la solicitud de préstamo.

**IX. CAPÍTULO VI: DE LA PREVENCIÓN Y MANTENIMIENTO**

**Artículo 16.**

El jefe de práctica, evalúa los deterioros, desperfectos o pérdidas cada vez que los equipos sean devueltos, informando a su jefe inmediato (Jefe de Laboratorio), quien constatará lo señalado; procediendo a comunicar inmediatamente por escrito al coordinador. La que a su vez elaborará el informe si el caso amerita, a fin de lograr la reposición y/o aplicar la sanción correspondiente.

**Artículo 17.**

El jefe de práctica del laboratorio, presentará un informe al jefe de laboratorio, con el objetivo de iniciar al trámite para la calibración, mantenimiento y reparación de los equipos que lo requieran.

**X. CAPÍTULO VII: DE LOS DETERIOROS, PÉRDIDAS, SANCIONES Y REPOSICIÓN.**

**Artículo 18.**

Los equipos e instrumentos deben de ser devueltos en las mismas condiciones de estado y funcionamiento en que fueron prestados.

**Artículo 19.**

Cualquier deterioro, desperfecto o pérdida, será de entera responsabilidad de la persona o grupo y docente que lo solicitó, quedando retenido sus documentos, procediendo conforme al Artículo 16.



**Artículo 20.**

Todo caso de deterioro, desperfecto o pérdida, debe ser solucionado, caso contrario se suspenderá la atención a los solicitantes.

**Artículo 21.**

En caso de que los usuarios utilicen los equipos para fines distintos a lo solicitado, serán amonestados por primera vez y de ser reincidentes serán suspendidos, exigiendo la devolución inmediata; además se le inhabilitará una posterior solicitud.

**Artículo 22.**

Los equipos e instrumentos deben ser utilizados exclusivamente para los trabajos que fueron solicitados. En caso de constatarse uso diferente, se procederá conforme al artículo 21.

**XI. CAPÍTULO VIII: ROL DEL JEFE DE LABORATORIO Y JEFE DE PRÁCTICA.**

**Artículo 23.**

El jefe del laboratorio y el jefe de practica ejercen firme liderazgo y manifiestan su respaldo a las actividades a su cargo, en materia de seguridad y salud en el trabajo; así mismo, deben estar comprometidos a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de dicho Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolo de Seguridad.

**Artículo 24.**

El jefe del laboratorio y jefe de práctica, además tienen las siguientes obligaciones:

- J Cumplir las disposiciones del presente reglamento; así como las responsabilidades asignadas de acuerdo a su función.



- J Colaborar plenamente con la investigación de los accidentes ocurridos en su ámbito de trabajo y realizar toda acción conducente a prevenir accidentes y en caso de ocurrencia, informar a la coordinación de Escuela competente y/o miembros del comité de seguridad y Salud en el Trabajo.
- J Proporcionar información con relación a determinadas condiciones de trabajo, de seguridad o de accidentes e incidentes, así como comunicar a la coordinación de Escuela competente y/o miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- J Proporcionar información con relación a determinadas condiciones de trabajo, de seguridad o de accidentes e incidentes, así como comunicar a la coordinación de Escuela en caso de sufrir alguna enfermedad contagiosa para la adopción de las medidas correctivas correspondientes.

## XII. CAPÍTULO IX: RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE.

### Artículo 25.

El solicitante deberá asistir puntualmente a la fecha programada para realizar los ensayos y/o prácticas y tendrá una tolerancia de 5 minutos, transcurrido dicho tiempo, no serán atendidos en el laboratorio.

### Artículo 26.

El solicitante deberá ingresar al laboratorio solamente con materiales de uso para dicho laboratorio y documentos que le ayuden a desarrollar cálculos, más sus documentos de identificación.

## XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

### PRIMERA.

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el jefe del laboratorio juntamente con el coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.



**SEGUNDA.**

Quedan derogados todas las disposiciones que se opongan a la presente.